



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00447-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE LUIS MARMOL MACERIT

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE LUIS MARMOL MACERIT, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1.713.924,71), que equivalen a 6223.4691.617 UVR, por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré #15032883.

b) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$34.027.139,62), que equivalen a 123.556,6822 UVR, por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #15032883.

c) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.848.713,40) que equivalen a 10344,0248 UVR liquidados a fecha del 05 de noviembre de 2020.

d) INTERESES DE MORA: la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$223.744,31) Equivalentes en UVR a 812,4428.

e) Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$131.908,81 Moneda legal colombiana.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en Casa Lote #25 de la Manzana 16 y/o calle 59B #23A-12 de la Urbanización Mareigua de Valledupar Cesar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-81607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JORGE LUIS MARMOL MACERIT, identificado con la cedula de ciudadanía # 15.032.883. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO MISOL YEPES como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44d45eaeaa4edaab11fbd115bef1ed0e37cd36dc645b557f6d7f5ef7813dc1  
df**

Documento generado en 26/03/2021 04:21:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**